



VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO – EJECUTIVO A CONTINUACION

Radicado: 2014-00200
Demandante (s): MARIA ANTONIA SANTOS VIUDA DE FERNANDEZ
Demandado (s): NELLY MAYORGA WANDURRAGA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 07 de abril de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la demandante **MARIA ANTONIA SANTOS VIUDA DE FERNANDEZ** (q.e.p.d.), según escrito radicado el 28 de septiembre de 2020, con fundamento en lo establecido por los artículos 305 y 306 del C.G.P. formuló ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente contra **NELLY MAYORGA WANDURRAGA**, con el fin de ejercitar los dineros correspondientes a las costas procesales liquidadas mediante auto dictado el 15 de septiembre de 2020, por valor de **\$ 3.837.300**.

Como quiera que la solicitud de ejecución se formuló por fuera del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que impuso la condena en costas, este mandamiento de pago, deberá ser notificado al (los) demandado (s) mediante notificación personal y/o por aviso, en los términos establecidos por los artículos 291 y 292 del C.G.P.

También podrá efectuarse la notificación de la parte ejecutada en los términos dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, a la dirección electrónica según fuere el caso.

En consecuencia, se ordenará librar el mandamiento de pago pretendido. En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de Mínima Cuantía a continuación del proceso Verbal de Resolución de Contrato, a favor de **MARIA ANTONIA SANTOS VIUDA DE FERNANDEZ** (q.e.p.d.) y en contra **NELLY MAYORGA WANDURRAGA**, por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS MLCTE** (\$ 3.837.300) por concepto de costas y agencias procesales liquidadas mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ordénese al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso) conforme lo establece el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P.



VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO – EJECUTIVO A CONTINUACION

Radicado: 2014-00200
Demandante (s): MARIA ANTONIA SANTOS VIUDA DE FERNANDEZ
Demandado (s): NELLY MAYORGA WANDURRAGA

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c13fd8574ac42699f96506731bae25e81a2fbaad0f33fdbd86a34882b8ad93**

Documento generado en 08/04/2021 10:28:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>